



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

##### URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

En relación con el expediente n.º 732/14, que se tramita en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, referente a expediente sancionador por realización de obras de construcción de nueva planta más allá de las permitidas por la licencia, en polígono 25, parcela 932-B; no habiendo surtido efecto las notificaciones intentadas por esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar al afectado, D. Pedro Blas Ortega de Domingo, el siguiente acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 3 de julio de 2014:

2. – Expte. 1404/13. – Ayuntamiento. Expte. sancionador por realización de obras de construcción de nueva planta más allá de las permitidas por la licencia, en polígono 25, parcela 932-B.

Visto el contenido del informe emitido por el Letrado Urbanista en fecha 18 de junio de 2014, en el que indica:

En fecha 14 de noviembre de 2013, por la Junta de Gobierno Local se acordó iniciar el procedimiento sancionador a D. Pedro Blas Ortega, por la realización de obras de construcción de nueva planta, más allá de las permitidas por la concesión de la licencia.

De conformidad con lo establecido en el art. 14 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la duración del procedimiento será de seis (6) meses contados desde la iniciación del mismo, por lo que, tendrá que entenderse que dicho plazo finalizó el pasado 14 de mayo de 2014, por lo que, de conformidad con lo establecido en los arts. 47, 92 y 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Barrios y Servicios, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, acuerda:

1.º – Declarar la caducidad del procedimiento iniciado.

2.º – Acordar el inicio del procedimiento sancionador, en los siguientes términos:

El inicio del procedimiento sancionador por realización de obras sin ajustarse a la licencia de obras otorgada.

La persona presuntamente responsable de dicha actuación coincide con D. Pedro Blas Ortega de Domingo, como promotor y propietario de los terrenos.



En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42.4 párrafo segundo de la Ley 30/1992, se informa a los interesados que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento sancionador, es de seis meses, desde la fecha del acuerdo de incoación, según el art. 14 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, prorrogable por otros tres meses por acuerdo del órgano que acuerde su incoación, de conformidad con lo establecido en el art. 358.c) del RUCyL. Transcurrido dicho plazo, sin dictarse y notificarse resolución expresa, se producirá la caducidad, (art. 44 de la Ley 30/1992 y art. 358.d) del RUCyL.) y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento.

Para la tramitación de dicho procedimiento sancionador, se nombra Instructor a D. Javier Romeral Crespo y Secretario a D. Alfredo Benito del Río, nombramientos que podrán ser recusados de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92. El Instructor del procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.2 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá ser una autoridad o funcionario. «La función instructora se ejercerá por quien determinen las normas sancionadoras o las normas sobre atribución y ejercicio de competencias y, en su defecto, por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento».

De dichos acuerdos de iniciación se dará cuenta tanto al Instructor como al Secretario nombrados, del mismo modo a las personas presuntas responsables.

Por el Instructor se comunicará a los presuntos responsables los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que, en su caso, pudieran recaer y la propuesta de resolución que corresponda. Ultimada la instrucción del expediente, éste se elevará al órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el art. 357 del RUCyL en concordancia con el art. 21 de la Ley 7/1985 y con el art. 41.23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es el Alcalde, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía 657/11, de 15 de junio.

Advertir a los interesados sobre la negativa de los Notarios y Registradores de la Propiedad a autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva terminada, sin acreditación del otorgamiento de la preceptiva licencia y expedición por técnico competente de la certificación de finalización de obra conforme al proyecto objeto de la misma.

De conformidad con el art. 363 del RUCyL, el Ayuntamiento debe comunicar al Registro de la Propiedad el inicio del procedimiento sancionador para su publicidad y la práctica de los asientos que proceden, conforme a la legislación hipotecaria (arts. 1 y siguientes del Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/1997).



Contra el acuerdo que se adopte, al ser el inicio del procedimiento sancionador, un acto de mero trámite, no cabe interponer recurso alguno. Asimismo, el acuerdo de ampliación de plazo, según la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, no es susceptible de recurso alguno.

El expediente administrativo se podrá consultar en la Oficina Municipal de Obras, Urbanismo, Servicios e Infraestructuras del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sita en Plaza Mayor, n.º 13, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

En Aranda de Duero, a 22 de julio de 2014.

El Concejal Delegado de Obras, Urbanismo y Vivienda,  
Alfonso Sanz Rodríguez